



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016500	Procesos Ejecutivos	Lex Optima Abogados Consultores Sas	Juan Fernando Florez Gomez Javier Ignacion Florez Gomez Diego Alberto Florez Gomez	18/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220030600	Procesos Ejecutivos	Martha Luz Montoya Botero	Carlos Arturo Echeverri Jaramillo	19/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito - Requiere Parte Ejecutante - No Toma Nota Remanentes
05376311200120220039000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatría Sa	Laidy Johana Ramirez Ceballos	19/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas Requiere Parte Ejecutante

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b12c6926-e0a4-4eca-bbca-e971faf62eee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220040300	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate Y Otro	19/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente - Agrega Respuesta Procurador Agrario Requiere Parte Demandante
05376311200120230005500	Procesos Verbales	Wilber Antonio Benítez Ricardo	Jhon Albeiro Herrera Villa Y Otro	19/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b12c6926-e0a4-4eca-bbca-e971faf62eee



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL
EJECUTANTE	MARTHA LUZ MONTOYA BOTERO
EJECUTADO	CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00306 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - NO TOMA NOTA REMANENTES

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el archivo 032 del expediente digital no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C.G.P., advirtiendo que la misma se encuentra actualizada al 10 de mayo de 2023.

De otra parte, encuentra este Despacho que el apoderado de la parte ejecutante procuró los medios necesarios para el traslado a esta actuación de la sentencia y providencia a través de la cual se aclaró la misma, proferidas dentro del proceso de pertenencia con radicado 2008-00281, tramitado en este mismo Despacho, al que aluden las anotaciones Nro. 013, 014, 015 y 016 del FMI Nro. 017-6656, objeto de hipoteca en este trámite, de las cuales se puede advertir que del área de dicho bien se segregaron 2.200 mts², mismos que fueron adquiridos en pertenencia por el Sr. HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI BOTERO, dado apertura al FMI Nro. 017-45427.

Empero lo anterior, analizadas nuevamente las pruebas allegadas con la demanda, concluye este Despacho que no hay claridad de los linderos actuales del bien objeto de hipoteca en este proceso, pues aquellos señalados tanto el FMI Nro. 017-6656, como en la escritura pública hipotecaria Nro. 1015 del 16 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Única de El Retiro, corresponden a los linderos iniciales de dicho predio donde se plantea un área de 3 hctas, sin tener en cuenta las ventas parciales efectuadas conforme a las anotaciones Nro. 005, 008 y 009, así como el área concedida en pertenencia al Sr. HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI BOTERO conforme a las anotaciones Nro. 014, 015 y 016 de dicho predio.

Ahora bien, conforme a la anotación Nro. 010 del FMI aludido, sobre dicho predio se efectuó una actualización de linderos y áreas, quedando un saldo de 23.100 mts², ello, previo al proceso de pertenencia tramitado en este mismo Despacho bajo el radicado 2008-00281, por lo que, descontado el área de los 2.200 mts² otorgados en pertenencia al Sr. HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI BOTERO, quedaría un saldo o remanente de 20.900 mts², de los cuales y como se dijo en antecedencia, desconoce totalmente este Despacho sus linderos.

En consecuencia, y con el fin de que el secuestro, avalúo y remate que deben llevarse a cabo en este trámite se efectúe sobre los linderos reales y actuales del bien objeto de hipoteca, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar con destino a este expediente ficha predial donde conste la actualización de linderos y áreas del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-6656, posterior a las ventas y adquisición en pertenencia sobre el mismo, conforme a lo indicado en precedencia. Para cuyo efecto se concede al interesado el término de diez (10) días.

Finalmente, advierte este Despacho que, mediante mensaje de datos fecha 04 de julio de los corrientes, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, allegó con destino a este Despacho auto proferido el 21 de junio de 2023, dentro del proceso tramitado allí bajo el radicado 2023-00189, donde se decretó el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO en este trámite.

No obstante, y como la presente actuación ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2021-00314, tramitado en esa misma dependencia judicial, en virtud del numeral 6 del art. 468, no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado. Líbrese oficio por secretaria con destino a esa dependencia judicial comunicado esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 114, el cual se fija virtualmente el día **21 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db2b849af579fc63a27d4b47b98ea4297eadfa0880acd43843a3de0b1315353**

Documento generado en 19/07/2023 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría a liquidar las costas en el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS radicado No. 2022-00390 a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....	\$ 9.600.000
Derechos Registro Medida.....	\$ 45.400

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

TOTAL.....\$ 9.645.400

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00390 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, previo al trámite que legalmente corresponde frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se requiere a esa memorialista para que se sirva a justar la misma a las condenas realmente impuestas en el auto que libró mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que los valores contenidos en cada uno de los literales tienen una fecha diferente de causación de intereses moratorios y en tal sentido cada uno debe liquidarse de manera independiente.

De igual manera, se insta a esa profesional del derecho para que, en adelante, y de conformidad con el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, se sirva remitir los memoriales que radique con destino a este expediente de manera simultánea al canal digital de la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32368a2a2dec2d40a4bd7c6b921a14cf9ef7cda1d19ebd02fe370ba71749f0c3**

Documento generado en 19/07/2023 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO
DEMANDADO	ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00403 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - AGREGA RESPUESTA PROCURADOR AGRARIO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, reconózcase personería a la Dra. MARÍA VERÓNICA SARMIENTO GUZMAN, identificada con la C.C. 39.189.786 y la T.P. 170.184 del C. S. de la J. para representar los intereses del codemandado Sr. ANDRES SANMARTIN ALZATE, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se allegó al expediente, a través de mensaje de datos del 04 de julio de los corrientes.

De igual manera, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a los codemandados, pues si bien por mensaje de datos del 06 de junio de los corrientes, se procedió por el apoderado de la parte demandante con el trámite de notificación a sus canales digitales, con copia al correo de este Despacho, no se remitió a los mismos el auto admisorio de la demanda, ni el texto de la demanda inicial; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al Sr. ANDRES SANMARTIN ALZATE de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien se allegó respuesta a la demanda junto con el poder al que se acaba de aludir, con el fin de garantizar el derecho de defensa de ese codemandado, y por solicitud de su apoderada judicial, se dispone que por la secretaria de este Despacho se proceda con la remisión a su canal digital del enlace de acceso al expediente digital, dentro del término

de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación personal del codemandado JOHN JAIRO SANMARTIN ALZATE, de conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión a su canal digital, con copia simultánea al correo de este Despacho del auto admisorio de la demanda, acompañado de la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la subsanación con sus anexos y aporte posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de notificación.

Asimismo, se requiere al togado que apodera los intereses de la parte demandante, para que se sirva explicar a este Despacho el objeto de la escritura pública Nro. 2039 del 28 de noviembre 2022, otorgada en la Notaría Única de El Retiro, allegada por el mismo, a través de mensaje de datos del 13 de junio de la corriente anualidad.

Finalmente, para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta allegada por el Procurador Judicial II de la Procuraduría 10 Judicial II Para Asuntos Civiles Medellín, radicada en el correo de este Despacho el pasado 22 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **21 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459a1f71b5165a3a9e53ea0b85435c0506e8159d3fe350a141293efa35150b7f**

Documento generado en 19/07/2023 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO
DEMANDADO	JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00055 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la parte demandada cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior, reconózcase personería a la Dra. LADY XIOMARA DAZA RAMÍREZ, identificada con la C.C. 52.519336 y la T.P. 309.781 del C. S. de la J. para representar los intereses de los codemandados, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se allegó al expediente.

Se insta a esa profesional del derecho para que, en adelante continúe actuando ante este Despacho desde el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, y toda vez que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación en debida forma a los codemandados, Sres. JHON ALBEIRO HERRERA VILLA y JOHAN ALEJANDRO HERRERA ROLDAN; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a estos de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la pasiva, se informa a su apoderada judicial que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho se le suministre el enlace del expediente

digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **21 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8057c81ab4f1deeb08110b7b2eb7a114017918ea5b275adcf81e4536d8309e6f**

Documento generado en 19/07/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
EJECUTADO	JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00165 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará el domicilio de cada uno de los ejecutados.
2. Toda vez que los hechos 1º, 17º, 18º, contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
3. Se excluirán del hecho 18º las apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte ejecutante.
4. La pretensión cuarta no se encuentra sustentada en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en este sentido.
5. Indicará el motivo por el cual se solicita en la pretensión quinta la indexación de las sumas pagadas por LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuando dicha indexación no fue estipulada en los títulos base de la presente ejecución.
6. Indicará la dirección física para efectos de notificación tanto de la ejecutante y su apoderado judicial, como de los ejecutados.

7. Respecto a las direcciones electrónicas de los ejecutados procederá con el juramento en la forma indicada por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 213 de 2022.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **21 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77930e753bbf1e81f126a40f73ce65155690cd3f719f35ccf534d80fc465cc3a**

Documento generado en 19/07/2023 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>